

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-29-2023

ESTADO No. 091

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190025000	Interrogatorio de parte	ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ	RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230014600	Ejecutivo con Título Prendario	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.	LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230021800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto resuelve adición providencia OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230034100	Ejecutivo Singular	PEXTO COLOMBIA S.A.S.	APD. SANTIAGO PELAEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230034100	Ejecutivo Singular	PEXTO COLOMBIA S.A.S.	APD. SANTIAGO PELAEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230034200	Ejecutivo Singular	FRUTIHLEN LTDA	APD. FARLEYBI COPETE AGUALIMPIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230034200	Ejecutivo Singular	FRUTIHLEN LTDA	APD. FARLEYBI COPETE AGUALIMPIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230036400	Ejecutivo Singular	ANGELICA MARTINEZ	APD. YILSON LOPEZ HOYOS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230036900	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MULTIGESTION S.A.S.	APD. YENNI CRISTINA GIRALDO GOMEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230037600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230037600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230038900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. ALEXANDER MORALES BOTACHE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230038900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	APD. ALEXANDER MORALES BOTACHE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230046300	Ejecutivo Singular	COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑIA DE JESUS	APD. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230046300	Ejecutivo Singular	COMUNIDAD RELIGIOSA DE LA COMPAÑIA DE JESUS	APD. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230046500	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES S.A.S. - FINAVAL S.A.S.	APD. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1
76001400302620230048000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	26/05/2023		1

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-29-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1808
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2019-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual el consulado general Central de Colombia en Madrid acredita que la prueba de interrogatorio de parte fue debidamente evacuada y envía copia del pasaporte de la absolvente Raquel Carvajal Martínez, indíquese que mediante auto de terminación No. 113 del 11 de mayo del 2023, la instancia dispuso DECLARAR TERMINADO el trámite de interrogatorio de parte solicitado por Ana Joaquina Carvajal Martínez y siendo absolvente Raquel Carvajal Martínez, por trámite concluido.

Póngase a disposición de la parte demandante, los oficios allegados por el Consulado General Central de Colombia en Madrid mediante el siguiente enlace: [37InformeConsulado.pdf](#), [38MemorialConsulado-D.pdf](#).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>91</u> DE HOY <u>29 DE MAYO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO ESPECIAL No. 102
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA
RAD. 2023-00146-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Reponer S.A., promueve proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria, a través de apoderado judicial, en contra de Libeth Rubiela Rincón Alvernia, con base en la obligación contenida en el Pagaré, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 805 proferido el 06 de marzo de 2023, y auto corrección No. 1076 28 de marzo de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la entidad Reponer S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

¹ Archivo Digital # 008

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, quien es la directamente obligada frente este y Reponer S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Libeth Rubiela Rincón Alvernia, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra de la demandada **Libeth Rubiela Rincón Alvernia** y a favor de **Reponer S.A.**, conforme a la orden de apremio No. 805 proferido el 06 de marzo de 2023, y auto corrección No. 1076 28 de marzo de 2023, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del vehículo automotor de propiedad de la demandada **Libeth Rubiela Rincón Alvernia**, identificado con C.C. 37.274.949, distinguido con Placa: **RLL388** de la Secretaria de Movilidad de BOGOTA D.C.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 26 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1747
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00218-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Encontrándose procedente la petición que antecede signada por la apoderada judicial demandante, dispone la Instancia adicionar el auto No. 1158 de fecha 9 de mayo de 2023, reseñando en tal sentido que, igualmente se libra mandamiento de pago a favor de la Sociedad Privada del Alquiler S.A.S., en contra de los señores Camilo Navia Muñoz, Gloria Patricia Gallego Gallo y Noraldo Caicedo Astudillo, por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta la entrega del bien inmueble a la sociedad arrendadora, razón por la cual deberá notificarse esta providencia junto con la orden de apremio.

Respecto a la petición de subsanación de la demanda, dígase que la Instancia se pronunció al respecto, merced a auto No. 1158 del 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 91 DE HOY 29 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para impulso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1734
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-0034100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **PEXTO COLOMBIA S.A.S.** en contra de la sociedad **Grupo Tu Plaza S.A.S.**, los señores **Daniel Cruz Echeverry y Marco Osorio Avendaño**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$134.598.993** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré Nos. 6, 61 y 36, anexo con la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Santiago Peláez Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.020.792.919 de Bogotá y T.P. No. 299.766 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1735
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00341-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la sociedad demandada **Grupo Tu Plaza S.A.S.** Nit. 901.391.911, en las Cuentas Corrientes, Ahorros y entidades Fiduciarias ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$215.223.789,81** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 91 DE HOY 29 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Oficio No. 1058

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEXTO COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.183.029-6
DEMANDADOS: GRUPO TUPLAZA S.A.S Nit. 901.391.911
DANIEL CRUZ ECHEVERRY C.C. 1.143.866.887
MARCO OSORIO AVENDAÑO C.C. 1.144.087.567
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00341-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la sociedad demandada **Grupo Tu Plaza S.A.S.** Nit. 901.391.911, en las Cuentas Corrientes, Ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO ITAÚ.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$215.223.789,81** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1810
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00342-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **FRUTIHELEN S.A.S.** en contra de la sociedad **AITANA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$1.287.835,27** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU16886.
- 1.2** Por la suma **\$625.041,55** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU16970.
- 1.3** Por la suma **\$1.344.887,65** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17083.
- 1.4** Por la suma **\$28.914,62** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17084.
- 1.5** Por la suma **\$838.301,45** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17121.
- 1.6** Por la suma **\$875.767,41** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17267.
- 1.7** Por la suma **\$28.914,62** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17268.
- 1.8** Por la suma **\$1.219.352,54** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17308.
- 1.9** Por la suma **\$26.577,46** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17364.

- 1.10 Por la suma **\$1.119.170,01** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica No. FRU17365.
- 1.11 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas adosadas al cartulario hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.12 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora Farleybi Copete Agualimpia, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.088.276.355 de Pereira - Risaralda y T.P. No. 305.816 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [91](#) DE HOY [29 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario
AUTO No. 1811
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00342-00
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y SECUESTRO de los establecimientos de comercio denominado **AITANA S.A.S.** Nit. **900686545-0** identificados con las siguientes matriculas mercantiles:

- Establecimiento de comercio AITANA, con No. de Matrícula 888050-2, ubicado Av. 2 N No. 44 N 207 de esta ciudad.
- Establecimiento de comercio AITANA CLUB CAÑASGORDAS COMFENALCO, con No. de Matrícula 1103632-2, ubicado Km 3, Vía Hacienda Jauja, Callejón Valle Del Lili de esta ciudad.
- Establecimiento de comercio AITANA UNIVERSIDAD JAVERIANA, con No. de Matrícula 1079247-2, ubicado Calle 18 No. 118-250 Av. Cañasgordas de esta ciudad.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$12.792.000** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los dineros que tenga o pudiese tener a tener depositado la sociedad demandada AITANA, indíquese a la apoderada demandante que una vez precise las entidades bancarias, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Oficio No. 1079

Señores
CAMARA COMERCIO CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRUTIHELEN S.A.S. NIT. 900.738.322-1
DEMANDADO: AITANA S.A.S. Nit. 900686545-0
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00342-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** de los establecimientos de comercio denominados **AITANA S.A.S. Nit. 900686545-0** identificados con las siguientes matriculas mercantiles:

- Establecimiento de comercio AITANA, con No. de Matrícula 888050-2, ubicado Av. 2 N No. 44 N 207 de esta ciudad.
- Establecimiento de comercio AITANA CLUB CAÑASGORDAS COMFENALCO, con No. de Matrícula 1103632-2, ubicado Km 3, Vía Hacienda Jauja, Callejón Valle Del Lili de esta ciudad.
- Establecimiento de comercio AITANA UNIVERSIDAD JAVERIANA, con No. de Matrícula 1079247-2, ubicado Calle 18 No. 118-250 Av. Cañasgordas de esta ciudad.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$12.792.000 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1814
EJECUTIVO
RAD. 2023-00364-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

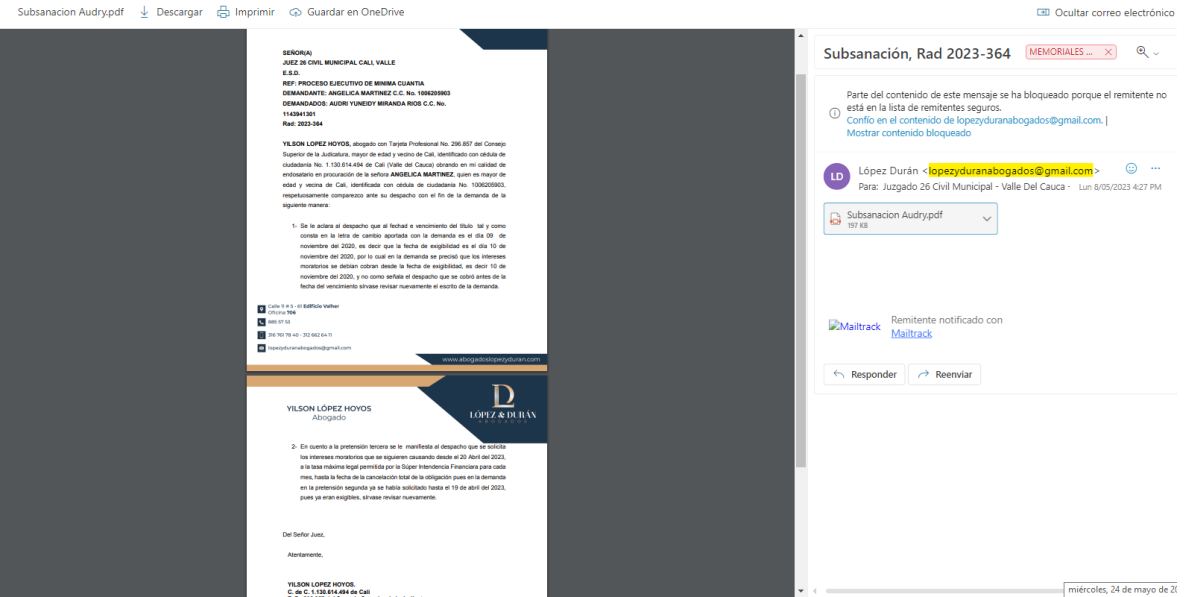


JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora **Angélica Martínez** a través de apoderado judicial en contra de la señora **Audri Yuneidy Miranda Ríos**, observa la instancia que no dio cabal cumplimiento a las falencias señaladas merced a Auto No. 1400 del 02 de mayo de 2023, notificado por los estados electrónicos el 03 de mayo de 2023, numeral 3, en tanto, no indica la dirección electrónica de la demandada Audri Yuneidy Miranda Ríos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.¹.

Entretanto, la instancia constata que al correo electrónico se recibió el día 8/05/2023 a las, 4:27 PM, subsanación, Rad 2023-364, memorial de subsanación que viene desprovisto del correo electrónico de la demandada Miranda Ríos, prueba de ello es el pantallazo del archivo adjunto.



En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

¹ Archivo Digital # 005

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [91](#) DE HOY [29 DE MAYO DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1812
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00369-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presente subsanación dentro del término legal, manifiesta que la presente demanda ejecutiva promovida por la **Inmobiliaria Multigestión S.A.S.**, en contra de la señora **Delia Torres Guerrero**, encuentra la instancia que las pretensiones (**\$6.000.000**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada es; carrera 1B1 No. 68-16, Barrio Metropolitano, (COMUNA 5), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.



En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

- 1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 91 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para impulso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1815
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00376-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **Paola Andrea Cuadros Meñaca**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$19.634.355** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 8370088597, anexo con la demanda.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** NIT. 900948121-7, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1816
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00376-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Paola Andrea Cuadros Meñaca con C.C. 38.559.718**, en su condición de empleada de la empresa Seguros De Vida Suramericana S.A., identificada con Nit. **890903790-5**, correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$31.395.333,65** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 91 DE HOY 29 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Oficio No. 1082

Señor
PAGADOR
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Nit. 890903790-5
E-Mail: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: PAOLA ANDREA CUADROS MEÑACA C.C. 38.559.718
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00376-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Paola Andrea Cuadros Meñaca con C.C. 38.559.718**, en su condición de empleada de la empresa Seguros De Vida Suramericana S.A., identificada con Nit. **890903790-5**, correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$31.395.333,65** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para impulso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1817
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00389-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Endosatario de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** en contra del señor **Carlos Julio Rodríguez Munevar**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$36.407.806** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. TV784398, anexo con la demanda.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de abril de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad Grupo Legal Especializado S.A.S., Nit. 900.800.978-5, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1818
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00389-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado el demandado **Carlos Julio Rodríguez Munevar C.C. 16.741.370**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$58.216.081,79** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Carlos Julio Rodríguez Munevar C.C. 16.741.370** trabajador o contratista de la empresa CONSTRUCTORA DOMUS S A S, correo electrónico administrativo@constructoradomus.com.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$58.216.081,79** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas **DLQ498**, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, indíquese al apoderado de la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado **Carlos Julio Rodríguez Munevar C.C. 16.741.370**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Oficio No. 1084

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. ENDOSATARIO DE
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MUNEVAR C.C. 16.741.370
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00389-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Carlos Julio Rodríguez Munevar C.C. 16.741.370**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO CORBANCA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SERFINANZA, COOPERATIVA FINANCIERA JFK, FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, BANCO MI BANCO.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$58.216.081,79** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Oficio No. 1085

Señor
PAGADOR
CONSTRUCTORA DOMUS S A S
E-Mail: administrativo@constructoradomus.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. ENDOSATARIO DE
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MUNEVAR C.C. 16.741.370
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00389-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Carlos Julio Rodríguez Munevar C.C. 16.741.370** trabajador o contratista de la empresa CONSTRUCTORA DOMUS S A S.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$58.216.081,79** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1727

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00463-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **COMPAÑÍA DE JESUS – COLEGIO BERCHMANS** en contra de los señores **Juan Manuel Cuadros Isaza y Diana Paola Salamanca Pulgarin**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52171816

1.1 Por la suma **\$1.869.780** pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré No. **52171816**, en contra de la señora **Diana Paola Salamanca Pulgarin**.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagaré No. 000052171816

1.3 Por la suma **\$11.637.537** pesos moneda corriente, por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré No. **0000052171816**, en contra de los señores **Juan Manuel Cuadros Isaza y Diana Paola Salamanca Pulgarin**.

1.4 Por la suma **\$6.269.221** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de abril de 2023.

1.5 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de mayo de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.6 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Alvaro Jiménez Fernández, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.312.479 de Palmira y T.P. No. 105.298 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [91](#) DE HOY [29 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1728
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00463-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los demandados **Juan Manuel Cuadros Isaza y Diana Paola Salamanca Pulgarin**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros y entidades Fiduciarias ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.598.199,88** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023

Oficio No. 1048

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE JESUS – COLEGIO BERCHMANS
NIT. 860.007.627-1
DEMANDADOS: JUAN MANUEL CUADROS ISAZA C.C. 6.227.730
DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN C.C. 31.324.637
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00463-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado los demandados **Juan Manuel Cuadros Isaza C.C. 6.227.730 y Diana Paola Salamanca Pulgarin, C.C. 31.324.637**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros y entidades Fiduciarias ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$21.598.199,88** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1731
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00465-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por **FINAVAL S.A.S.**, en contra de la señora **Kelly Daniela Terreros Agudelo**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Liminarmente, deberá la parte actora precisar la dirección correcta de notificación de la demandada Kelly Daniela Terreros Agudelo, toda vez, que la dirección “Kr 23 B # 49 **027** Cali, Valle del Cauca” sitio este, señalado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, toda vez que no se ubica en esta ciudad, para establecer si este Juzgado es competente, al tenor de los artículos 15 a 28 del C. G. P. (auto AC1021-2021 de la Corte Suprema de Justicia).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1819
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00480-00

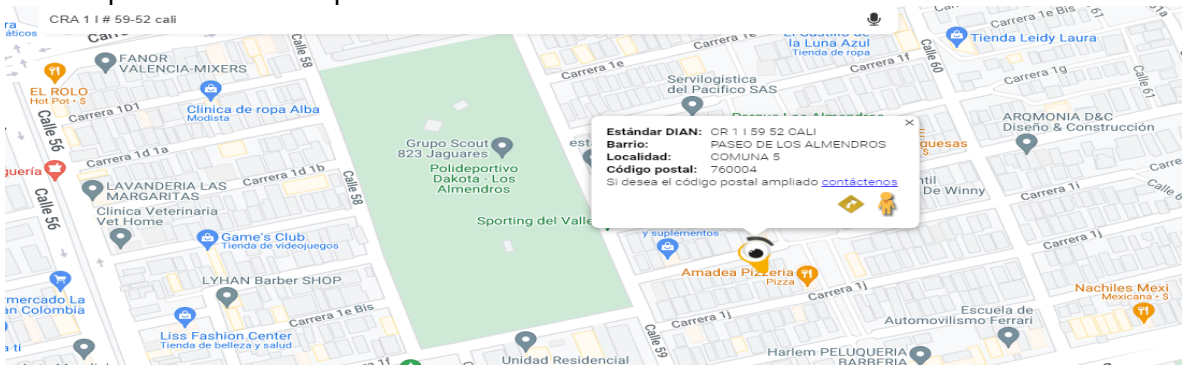
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en contra del señor **Jesús María Salazar Ocampo**, encuentra la instancia que las pretensiones (**\$44.038.749**) de mínima cuantía y lugar de residencia de la parte demandada es; CRA 1 I # 59-52 "ALMENDROS", (COMUNA 5), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.



En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **91** DE HOY **29 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario